

FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO
(FOVISSSTE)
ORGANISMO DE FOMENTO

El Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado es un Órgano Desconcentrado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), creado mediante decreto emitido por el Congreso de la Unión publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1972.

Objeto

De conformidad con los artículos 167, 168 y 169 de la Ley del ISSSTE, el Fondo de la Vivienda tiene por objeto establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los Trabajadores obtener crédito barato y suficiente, mediante préstamos con garantía hipotecaria en los casos que expresamente determine la Comisión Ejecutiva del mismo Fondo.

El ISSSTE podrá celebrar convenios de coordinación y colaboración con las autoridades federales, entidades federativas y municipios, según corresponda, para el mejor cumplimiento del objeto del Fondo de la Vivienda. Asimismo, para el ejercicio de las funciones del Fondo de la Vivienda se podrá contratar cualquier tipo de servicios.

Los recursos para la operación del Fondo de la Vivienda están integrados por:

1. Las Aportaciones que las Dependencias y Entidades enteren al ISSSTE a favor de los Trabajadores.
2. Los bienes y derechos adquiridos por cualquier título.
3. Los rendimientos que se obtengan de las inversiones de los recursos a que se refieren los anteriores numerales.

Tales recursos se destinarán a:

1. Al otorgamiento de créditos a los Trabajadores que sean titulares de las Subcuentas del Fondo de la Vivienda de las Cuentas Individuales y que tengan depósitos constituidos a su favor por más de dieciocho meses en el ISSSTE. El importe de estos créditos deberá aplicarse a los siguientes fines:

- a) A la adquisición o construcción de vivienda.
- b) A la reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones.
- c) A los pasivos contraídos por cualquiera de los conceptos anteriores.

Asimismo, el ISSSTE podrá descontar con las entidades financieras que cuenten con la respectiva autorización emitida para tal efecto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los créditos que hayan otorgado para aplicarse a los conceptos señalados en los incisos anteriores;

- 2. Al pago de capital e intereses de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda de los Trabajadores en los términos de ley.
- 3. A cubrir los gastos de administración, operación y vigilancia del Fondo de la Vivienda conforme a esta Ley.
- 4. A la inversión de inmuebles destinados a sus oficinas y de muebles estrictamente necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- 5. A las demás erogaciones relacionadas con su objeto.